

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 24-11-504

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 14 de noviembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *"1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la norma ibidem, establece que las instituciones y servidores públicos solo pueden ejercer las competencias y facultades que les asignen la Constitución y la ley, señalando lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, hace referencia que la administración pública constituye un servicio a la colectividad regido por principios, señalando lo siguiente: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 229 de la norma ibidem, define quiénes son considerados servidores públicos, señalando lo siguiente: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...)";

Que, el artículo 355 de la norma ibidem, determina en lo pertinente que *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, señala las funciones del Procurador General del Estado, señalando lo siguiente: *"Corresponden privativamente al Procurador General del Estado, las siguientes funciones: (...) f) Absolver, consultas y asesorar a los organismos y entidades del sector público, así como a las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, sobre la inteligencia o aplicación de las normas "constitucionales", legales o de otro orden jurídico. El pronunciamiento será obligatorio para la Administración Pública, sobre la materia consultada, en los términos que se indican en esta ley; (...)"*;

Que, el artículo 13 de la norma ibidem, establece lo relacionado con la absolución de consultas, indicando lo siguiente: *"Sin perjuicio de las facultades de la Función Legislativa, del Tribunal Constitucional y de la Función Judicial, determinadas en la Constitución Política de la República y en la ley, el Procurador General del Estado asesorará y absolverá las consultas jurídicas con carácter de vinculantes, sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o de otro orden jurídico, a pedido de las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público y de los representantes legales o convencionales de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social o pública, excepto cuando se trate de asuntos que hayan sido resueltos por jueces o tribunales de la República o que estén en conocimiento de los mismos, hallándose trabada la litis, "incluyéndose acciones y recursos que se sustancien o deban sustanciarse en el Tribunal Constitucional"."*;



Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona el reconocimiento de la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);”*

Que, el artículo 18 de la norma ibidem, establece el ejercicio de la autonomía responsable, señalando lo siguiente: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...);”*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, menciona los casos de cesación definitiva de un servidor público, señalando lo siguiente: *“La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) k) Por compra de renunciaciones con indemnización; (...) m) En los demás casos previstos en esta ley.”;*

Que, el artículo 105 de la norma ibidem, establece la preeminencia del presupuesto, señalando lo siguiente: *“La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos.”;*

Que, el artículo innumerado del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, regula la cesación de funciones por compra de renunciaciones con indemnización, indicando lo siguiente: *“Las instituciones del Estado podrán establecer planes de compras de renunciaciones con indemnización conforme a lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.”*

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP. Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.”;

Que, el artículo 142 de la norma ibidem, establece los efectos de la planificación del talento humano, indicando lo siguiente: *“Las UATH, sobre la base de la planificación a que se refiere el artículo 141 de este Reglamento General pondrán en consideración de la autoridad nominadora anualmente, las recomendaciones sobre traslados, traspasos, cambios administrativos, intercambio voluntario de puestos, creación y/o supresión de puestos, contratos de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales, convenios o contratos de pasantías o prácticas, que la institución deba ejecutar para optimizar recursos y orientarse a la consecución de sus metas, objetivos y planificación estratégica.”;*

Que, el artículo 285 de la norma ibidem, establece las disposiciones para las compensaciones económicas e indemnizaciones, indicando lo siguiente: *“Las UATH, dentro de la planificación anual del talento humano, determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta planificación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la administración pública central e institucional, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la LOSEP.”*

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.



Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas.”;

- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, establece: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que,** el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”;*
- Que,** el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” (...) y “y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”;*
- Que,** mediante Oficio MDT-DRTSPG-2023-14412-0 de fecha 26 de diciembre de 2023 suscrito por el Ab. Francisco Reyes García Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil en el cual contesta la consulta remitida previamente por la Gerencia Jurídica de la ESPOL respecto a que se señale *“¿Cuál es el salario básico unificado que se deberá considerar para el cálculo del monto a percibir por un servidor público que se acoge a la compra de renuncia?”.*

Con relación a ello, el MDT responde la consulta planteada señalando que: “Al respecto se observa que su consulta corresponde a un tema absuelto por la Procuraduría General del Estado mediante oficio 10193 de 21 de septiembre de 2020, citado en líneas precedentes; por otra parte, el Ministerio del Trabajo a través de la Subsecretaría Interinstitucional de Servicio Público Trabajo y Empleo, mediante Oficio Nro. MDT-SISPTE-2022-0754-O de fecha 27 de octubre de 2022, se ha pronunciado al respecto. En tal virtud, siendo que la Procuraduría General del Estado ya conoció y absolvió lo referido en consulta, y observando lo establecido en la letra b) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial MDT-2017-102, no es procedente que este despacho o esta institución emita pronunciamiento alguno con respecto al caso planteado puesto que el mismo ya ha sido atendido por la Procuraduría General del Estado.”.

En tal virtud, el MDT transcribe el pronunciamiento efectuado con anterioridad por la Procuraduría General del Estado, mismo que se detalla a continuación:

“Consulta realizada por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA (Oficio N° 10183, Quito, DM, 21 de septiembre de 2020). El Procurador General del Estado señaló: “...En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos innumerado agregado a continuación del artículo 108 y 285 del RGLOSEP, para el cálculo de la indemnización por compra de renuncia, prevista en el artículo 47 letra k) de la LOSEP, se deberá aplicar el salario básico unificado del trabajador privado vigente al momento de la cesación definitiva de los servidores...”.

- Que,** mediante Resolución No. 19-10-636, de fecha 24 de octubre de 2019, el pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“AUTORIZAR la CESACIÓN DE FUNCIONES POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN a favor del servidor público Miguel Enrique Ramos Escobar, Ing., con cedula de ciudadanía Nro. 1708470446, Analista de Talento Humano 3, quien labora en las oficinas de ESPOL en la ciudad de Quito, considerando la fecha de salida de la institución el 31 de octubre de 2019, de acuerdo a lo señalado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, en concordancia con el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, con base al comunicado Nro. INFORME –ESPOL-UTH-325-2019-I, del 23 de octubre de 2019, dirigido al Rector encargado Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., y suscrito por la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano.(...)”;*



- Que,** mediante Resolución No. 20-10-468, de fecha 28 de octubre de 2020, el pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“APROBAR el INFORME-ESPOL-UTH-1174-2020-I de fecha 23 de octubre de 2020, emitido por la Unidad de Administración de Talento Humano, referente a la necesidad de supresión de puestos y compra de renunciaciones en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) debido a la reducción presupuestaria realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas y su ejecución a través de la supresión de (1) puesto y compra de (11) renunciaciones de servidores de la Espol. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 20-11-502, de fecha 30 de noviembre de 2020, el pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“1. APROBAR EL INFORME-ESPOL-UTH-1232-2020-I DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2020, EMITIDO POR LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, REFERENTE A LA NECESIDAD DE COMPRA DE RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN EN LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL PARA LA RACIONALIZACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL TALENTO HUMANO, TENIENDO EN CUENTA QUE SEIS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESPOL HAN PRESENTADO LA SOLICITUD PARA ACOGERSE A LA CESACIÓN DE FUNCIONES POR COMPRA DE RENUNCIA CON INDEMNIZACIÓN. 2. DISPONER QUE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO REALICE LAS GESTIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, PARA LA EJECUCIÓN DE LA COMPRA DE SEIS (6) RENUNCIAS CON INDEMNIZACIÓN, CONFORME CONSTA EN EL INFORME-ESPOL-UTH-1232-2020-I. (...)”;*
- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-12-386 del 09 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Politécnico resolvió: *“PRIMERO: APROBAR el INFORME-ESPOL-UTH-0228-2021-I de fecha 08 de diciembre de 2020, emitido por la Unidad de Talento Humano, referente a la necesidad de compra de renunciaciones con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral para la racionalización y optimización del talento humano, teniendo en cuenta que ocho servidores públicos de la ESPOL han presentado su renuncia de manera voluntaria. SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Talento Humano realice las gestiones administrativas correspondientes para la ejecución de la compra de (8) renunciaciones, conforme consta en el INFORME-ESPOL-UTH-0228-2021-I. TERCERO: DISPONER que las Unidades competentes realicen el pago de la indemnización que corresponda por concepto de compra de renunciaciones con indemnización, a los servidores identificados en los listados constantes en el INFORME-ESPOL-UTH-0228-2021-I.”;*
- Que,** mediante Resolución de Consejo Politécnico Nro. 21-12-398 del 16 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“PRIMERO: APROBAR el INFORME-ESPOL-UTH-0233-2021-I de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por la Unidad de Talento Humano, referente a la necesidad de compra de renunciaciones con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral para la racionalización y optimización del talento humano, teniendo en cuenta que la servidora pública de la ESPOL, María Marieta Guerrero Falcone, ha presentado su renuncia de manera voluntaria. SEGUNDO: DISPONER que la Unidad de Talento Humano realice las gestiones administrativas correspondientes para la ejecución de la compra de (1) renuncia, conforme consta en el INFORME-ESPOL-UTH-0233-2021-I. TERCERO: DISPONER que las Unidad competente realice el pago de la indemnización que corresponda por concepto de compra de renuncia con indemnización, a la servidora identificada en el INFORME-ESPOL-UTH-0233-2021-I.”;*
- Que,** mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 23-10-518 de fecha 26 de octubre de 2023, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: *“PRIMERO: APROBAR la recomendación contenida en el INFORME-ESPOL-UTH-0275-2023-I de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Talento Humano, referente a la aprobación de compra de renunciaciones con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, teniendo en cuenta que once servidores públicos han presentado su renuncia de manera voluntaria, debido a la reestructuración y optimización del talento humano en el año 2023, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y concordante con lo determinado en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP. SEGUNDO: DISPONER a la Dirección de Talento Humano para que realice las gestiones administrativas correspondientes para la ejecución de la compra de (11) renunciaciones, conforme la lista de asignación constante en el INFORME-ESPOL-UTH-0275-2023-I. TERCERO: DISPONER a las Unidades*

competentes para que realicen el pago de la indemnización correspondiente por concepto de compra de renunciaciones con indemnización, a los servidores identificados en el listado constante en el INFORME-ESPOL-UTH-0275-2023-I.”;

Que, mediante resolución por consulta de Consejo Politécnico Nro. 23-11-535 de fecha 01 de noviembre 2023, el Pleno del Consejo Politécnico, resolvió: “PRIMERO: APROBAR la recomendación contenida en el INFORME-ESPOL-UTH-0283-2023-I de fecha 01 de noviembre de 2023, emitido por la Dirección de Talento Humano, referente a la aprobación de compra de renunciaciones con indemnización en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, teniendo en cuenta que dos servidores públicos han presentado su renuncia de manera voluntaria, debido a la reestructuración y optimización del talento humano en el año 2023, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y concordante con lo determinado en el artículo innumerado siguiente al artículo 108 del Reglamento General a la LOSEP. SEGUNDO: DISPONER a la Dirección de Talento Humano para que realice las gestiones administrativas correspondientes para la ejecución de la compra de (02) renunciaciones, conforme la lista de asignación constante en el INFORME-ESPOL-UTH-0283-2023-I. TERCERO: DISPONER a las Unidades competentes para que realicen el pago de la indemnización correspondiente por concepto de compra de renunciaciones con indemnización, a los servidores identificados en el listado constante en el INFORME-ESPOL-UTH-0283-2023-I.”;

Que, la Dirección de Talento Humano procedió a registrar el pago en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y nómina, de conformidad con el detalle de imposiciones registradas en los mecanizados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la Dirección de la Unidad de Administración del Talento Humano de la ESPOL, determinó el tiempo de servicio las servidoras incursas en cada proceso de compra de renunciaciones con indemnización. Para el cálculo de la indemnización se consideraron, cinco salarios básicos unificados del trabajador privado del año 2015 por cada año de servicio, así como la parte proporcional a que hubiere lugar, hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, conforme el siguiente detalle:

LISTADO DE PERSONAS QUIENES SE ACOGIERONA A LA COMPRA DE RENUNCIA

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	DENOMINACION DEL PUESTO	VALOR PAGADO	OBSERVACIÓN
1	1708470446	RAMOS ESCOBAR MIGUEL ENRIQUE	ANALISTA DE TALENTO HUMANO 3	\$ 53,100.00	COMPRA DE RENUNCIA 2019
2	0916673916	BASTIDAS LEON EDGAR ERNESTO	ANALISTA DE ACTIVOS FIJOS	\$ 37,170.00	COMPRA DE RENUNCIA 2020
3	0915877666	CADENA GARCIA MARIA FERNANDA	ASISTENTE PRESUPUESTO	\$ 29,718.30	COMPRA DE RENUNCIA 2020
4	0915682421	CANALES PORTER CRISTIAN EDUARDO	TÉCNICO DE ARCHIVO Y DIGITALIZACIÓN	\$ 31,417.50	COMPRA DE RENUNCIA 2020
5	1313780155	CRUZ COOX MARÍA JOSÉ	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	\$ 10,319.10	COMPRA DE RENUNCIA 2020
6	0910958024	CURIPALLO GUZMAN GINA ALEXANDRA	ANALISTA CONTABLE 1	\$ 37,470.90	COMPRA DE RENUNCIA 2020
7	0909717324	ESPÍN BRIONES CÉSAR LAURENTINO	ANALISTA DE SERVICIOS GENERALES DE UNIDAD ACADÉMICA	\$ 16,815.00	COMPRA DE RENUNCIA 2020
8	0914603857	FREIRE LARA DOLY ALEXANDRA	ANALISTA CONTABLE 1	\$ 37,470.90	COMPRA DE RENUNCIA 2020
9	0602717381	GAVILANES SANCHEZ WENDY HAIDEE	ASISTENTE DE TALENTO HUMANO	\$ 21,098.40	COMPRA DE RENUNCIA 2020
10	0916785090	QUISHPE LEDESMA EDITH MARIUXI	ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS 2	\$ 20,939.10	COMPRA DE RENUNCIA 2020
11	0919586131	SÁNCHEZ RENDÓN VANESSA ELIZABETH	ANALISTA DE PROYECTOS DE VINCULACIÓN 3	\$ 21,682.50	COMPRA DE RENUNCIA 2020



12	0913928818	VARGAS VELIZ SONIA RAQUEL	ASISTENTE EJECUTIVA 2	\$ 24,036.60	COMPRA DE RENUNCIA 2020
13	0911387892	MORENO SEGARRA MARIO FRANCISCO	ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS	\$ 38,055.00	COMPRA DE RENUNCIA 2020
14	0913216552	DIAZ VARGAS DIANA MARIA	ASISTENTE EJECUTIVA 2	\$ 53,100.00	COMPRA DE RENUNCIA 2020
15	1202977920	QUINTANA AGUILERA MARIA JOSE	ABOGADO	\$ 23,753.40	COMPRA DE RENUNCIA 2020
16	0913046736	BRIONES RUMBEA NARCISA MARGARITA	ASISTENTE EJECUTIVA 2	\$ 36,143.40	COMPRA DE RENUNCIA 2020
17	0907884308	MACIAS RONQUILLO FELIX FAUSTO	ABOGADO	\$ 46,462.50	COMPRA DE RENUNCIA 2020
18	0917360992	CALDERON SALAZAR ANGELO IVAN	ANALISTA DE RELACIONES INTERNACIONALES 3	\$ 20,213.40	COMPRA DE RENUNCIA 2020
19	0908361546	CAMPAÑA CEVALLOS MARJORIE MAGDALENA	ASISTENTE EJECUTIVA 2	\$ 53,100.00	COMPRA DE RENUNCIA 2021
20	0914309018	CHAGUAY VILLAMAR YADIRA JACQUELINE	ASISTENTE EJECUTIVA 2	\$ 23,310.90	COMPRA DE RENUNCIA 2021
21	0927158147	GOMEZ LEON KATHERINE DEL PILAR	ASISTENTE PRESUPUESTO	\$ 13,788.30	COMPRA DE RENUNCIA 2021
22	0908455405	JIMENEZ FIGUEROA HUMBERTO GUSTAVO	ASISTENTE DE ACTIVOS FIJOS	\$ 51,029.10	COMPRA DE RENUNCIA 2021
23	0909790750	MARCILLO GALLINO VICTOR MANUEL	MEDICO	\$ 26,408.40	COMPRA DE RENUNCIA 2021
24	0908881170	MORBIONI YEPEZ JULIA LORENA	ASISTENTE DE TALENTO HUMANO	\$ 21,240.00	COMPRA DE RENUNCIA 2021
25	1206351015	RODRIGUEZ BRAVO ALFREDO AGUSTIN	ASISTENTE DE ACTIVOS FIJOS	\$ 10,035.90	COMPRA DE RENUNCIA 2021
26	0924629827	SALAZAR ALVEAR KARLA FERMINA	ASISTENTE EJECUTIVA 2	\$ 23,753.40	COMPRA DE RENUNCIA 2021
27	0911308997	GUERRERO FALCONE MARIA MARIETA	ASISTENTE EJECUTIVA 2	\$ 42,143.70	COMPRA DE RENUNCIA 2021
28	0911214278	GALINDO BANCHON BEATRIZ MERCEDES	ASISTENTE CONTABLE	\$ 53,100.00	COMPRA DE RENUNCIA 2023
29	0913873576	OROZCO MEDINA VILMA DEL PILAR	ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS 2	\$ 53,100.00	COMPRA DE RENUNCIA 2023
TOTALES				\$ 929,975.70	

(...);

Que, mediante INFORME-ESPOL-UTH-0343-2024-I, de fecha 08 de noviembre de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de Espol, suscrito por Johanna Aguirre Olvera, Mgtr., directora (e) de Talento Humano, se pone en conocimiento el informe sobre la aprobación del pago de la diferencia de compra de renuncia con indemnización correspondiente al periodo 2019-2023. En su análisis, realizado conforme a las disposiciones legales y los antecedentes expuestos, se observa el cálculo realizado por la Dirección de Talento Humano, indicando lo siguiente: *“De acuerdo con las disposiciones legales y antecedentes expuestos, se observa que el cálculo realizado por esta Dirección consideró el salario básico unificado del trabajador privado correspondiente al año 2015. Sin embargo, los pronunciamientos del Ministerio de Trabajo y de la Procuraduría General del Estado, establecen que el cálculo de la compra de renuncia con indemnización debe basarse en el salario básico unificado vigente en el momento de la cesación definitiva de funciones, para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 108 y en el artículo 285 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), así como lo previsto en el artículo 47, letra k) de la LOSEP.*



En consecuencia, la Dirección de Talento Humano de la ESPOL ha realizado un recálculo de las compras de renuncias con indemnización, considerando el salario básico unificado vigente a la fecha de cesación de funciones de los servidores, hasta un máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado, de acuerdo con la normativa aplicable. Este ajuste evidencia una diferencia por pagar de \$129,059.30 a favor de 29 servidores que optaron por la Compra de Renuncia con Indemnización entre los años 2019 y 2023 (...);

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En observancia al análisis de las disposiciones legales y los antecedentes presentados, se ha determinado que el cálculo de la compra de renuncia con indemnización en los casos señalados en el presente informe, fue efectuado utilizando el salario básico unificado correspondiente al año 2015. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 108 y el artículo 285 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), así como en el artículo 47, letra k) de la LOSEP, y sobre todo, con lo expuesto en el artículo 3 literal f) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, conforme a su pronunciamiento emitido, el cálculo para su respectivo pago debe basarse en el salario básico unificado vigente en el momento de la cesación definitiva de funciones del trabajador.

En consecuencia, la Dirección ha realizado un nuevo cálculo de las indemnizaciones, ajustándose al salario básico unificado vigente a la fecha de cese de funciones de los servidores afectados, resultando en una diferencia por pagar de **\$129,059.30** a favor de **29 servidores** que optaron por la compra de renuncia con indemnización entre los años 2019 y 2023.

En virtud de lo expuesto, y considerando que existe disponibilidad presupuestaria, la Dirección de Talento Humano de la ESPOL recomienda que por su intermedio se gestione ante el Consejo Politécnico, que se proceda con el pago de las diferencias calculadas en las compras de renuncia con indemnización para los casos de los servidores arriba detallados, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable con el fin de garantizar la correcta aplicación del ordenamiento jurídico vigente y cumplir estrictamente con el pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado remitido por el Ministerio del Trabajo, y de esta manera respaldar las actuaciones administrativas de las autoridades de la entidad ante las futuras observaciones o acciones de los respectivos entes estatales de control. (...);

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 14 de noviembre de 2024, Johanna Aguirre Olvera, Mg, directora encargada de Talento Humano, expone ante el Pleno el INFORME-ESPOL-UTH-0343-2024-I, de fecha 08 de noviembre de 2024, sobre la aprobación del pago de la diferencia de compra de renuncia con indemnización correspondiente al período 2019 – 2023.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el pago de las diferencias calculadas en las compras de renuncia con indemnización, conforme a lo solicitado en el INFORME-ESPOL-UTH-0343-2024-I, de fecha 08 de noviembre de 2024, suscrito por la Mg. Johanna Aguirre Olvera, directora (e) de Talento Humano. Este acto se fundamenta en el pronunciamiento emitido por el Procurador General del Estado mediante Oficio N.º 10183, de fecha 21 de septiembre de 2020, y en la comunicación remitida por el Ministerio de Trabajo mediante Oficio MDT-DRTSPG-2023-14412-0, suscrito por el Ab. Francisco Reyes García, Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, con fecha 26 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el siguiente detalle:

LISTADO DE PERSONAS QUIENES SE ACOGIERONA A LA COMPRA DE RENUNCIA

Nº	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	VALOR INDEMNIZACION-CORRECTO	VALOR PAGADO	DIFERENCIA POR PAGAR	OBSERVACIÓN
1	1708470446	RAMOS ESCOBAR MIGUEL ENRIQUE	\$ 59,100.00	\$ 53,100.00	\$ 6,000.00	COMPRA DE RENUNCIA 2019



2	0916673916	BASTIDAS LEON EDGAR ERNESTO	\$ 42,000.00	\$ 37,170.00	\$ 4,830.00	COMPRA DE RENUNCIA 2020
3	0915877666	CADENA GARCIA MARIA FERNANDA	\$ 33,500.00	\$ 29,718.30	\$ 3,781.70	COMPRA DE RENUNCIA 2020
4	0915682421	CANALES PORTER CRISTIAN EDUARDO	\$ 35,500.00	\$ 31,417.50	\$ 4,082.50	COMPRA DE RENUNCIA 2020
5	1313780155	CRUZ COOX MARÍA JOSÉ	\$ 11,660.00	\$ 10,319.10	\$ 1,340.90	COMPRA DE RENUNCIA 2020
6	0910958024	CURIPALLO GUZMAN GINA ALEXANDRA	\$ 42,340.00	\$ 37,470.90	\$ 4,869.10	COMPRA DE RENUNCIA 2020
7	0909717324	ESPÍN BRIONES CÉSAR LAURENTINO	\$ 19,000.00	\$ 16,815.00	\$ 2,185.00	COMPRA DE RENUNCIA 2020
8	0914603857	FREIRE LARA DOLY ALEXANDRA	\$ 42,340.00	\$ 37,470.90	\$ 4,869.10	COMPRA DE RENUNCIA 2020
9	0602717381	GAVILANES SANCHEZ WENDY HAIDEE	\$ 23,840.00	\$ 21,098.40	\$ 2,741.60	COMPRA DE RENUNCIA 2020
10	0916785090	QUISHPE LEDESMA EDITH MARIUXI	\$ 23,660.00	\$ 20,939.10	\$ 2,720.90	COMPRA DE RENUNCIA 2020
11	0919586131	SÁNCHEZ RENDÓN VANESSA ELIZABETH	\$ 24,500.00	\$ 21,682.50	\$ 2,817.50	COMPRA DE RENUNCIA 2020
12	0913928818	VARGAS VELIZ SONIA RAQUEL	\$ 27,160.00	\$ 24,036.60	\$ 3,123.40	COMPRA DE RENUNCIA 2020
13	0911387892	MORENO SEGARRA MARIO FRANCISCO	\$ 43,000.00	\$ 38,055.00	\$ 4,945.00	COMPRA DE RENUNCIA 2020
14	0913216552	DIAZ VARGAS DIANA MARIA	\$ 60,000.00	\$ 53,100.00	\$ 6,900.00	COMPRA DE RENUNCIA 2020
15	1202977920	QUINTANA AGUILERA MARIA JOSE	\$ 26,840.00	\$ 23,753.40	\$ 3,086.60	COMPRA DE RENUNCIA 2020
16	0913046736	BRIONES RUMBEA NARCISA MARGARITA	\$ 40,840.00	\$ 36,143.40	\$ 4,696.60	COMPRA DE RENUNCIA 2020
17	0907884308	MACIAS RONQUILLO FELIX FAUSTO	\$ 52,500.00	\$ 46,462.50	\$ 6,037.50	COMPRA DE RENUNCIA 2020
18	0917360992	CALDERON SALAZAR ANGELO IVAN	\$ 22,840.00	\$ 20,213.40	\$ 2,626.60	COMPRA DE RENUNCIA 2020
19	0908361546	CAMPAÑA CEVALLOS MARJORIE MAGDALENA	\$ 60,000.00	\$ 53,100.00	\$ 6,900.00	COMPRA DE RENUNCIA 2021
20	0914309018	CHAGUAY VILLAMAR YADIRA JACQUELINE	\$ 26,340.00	\$ 23,310.90	\$ 3,029.10	COMPRA DE RENUNCIA 2021
21	0927158147	GOMEZ LEON KATHERINE DEL PILAR	\$ 15,580.00	\$ 13,788.30	\$ 1,791.70	COMPRA DE RENUNCIA 2021
22	0908455405	JIMENEZ FIGUEROA HUMBERTO GUSTAVO	\$ 57,660.00	\$ 51,029.10	\$ 6,630.90	COMPRA DE RENUNCIA 2021
23	0909790750	MARCILLO GALLINO VICTOR MANUEL	\$ 29,840.00	\$ 26,408.40	\$ 3,431.60	COMPRA DE RENUNCIA 2021
24	0908881170	MORBIONI YEPEZ JULIA LORENA	\$ 24,000.00	\$ 21,240.00	\$ 2,760.00	COMPRA DE RENUNCIA 2021
25	1206351015	RODRIGUEZ BRAVO ALFREDO AGUSTIN	\$ 11,340.00	\$ 10,035.90	\$ 1,304.10	COMPRA DE RENUNCIA 2021
26	0924629827	SALAZAR ALVEAR KARLA FERMINA	\$ 26,840.00	\$ 23,753.40	\$ 3,086.60	COMPRA DE RENUNCIA 2021
27	0911308997	GUERRERO FALCONE MARIA MARIETA	\$ 47,620.00	\$ 42,143.70	\$ 5,476.30	COMPRA DE RENUNCIA 2021
28	0911214278	GALINDO BANCHON BEATRIZ MERCEDES	\$ 67,500.00	\$ 53,100.00	\$ 14,400.00	COMPRA DE RENUNCIA 2023
29	0913873576	OROZCO MEDINA VILMA DEL PILAR	\$ 61,695.00	\$ 53,100.00	\$ 8,595.00	COMPRA DE RENUNCIA 2023
-	-	-	\$ 1,059,035.00	\$ 929,975.70	\$ 129,059.30	



SEGUNDO: **DISPONER** a la Dirección de Talento Humano, la notificación de la presente resolución a los ex servidores identificados en el listado constante en la parte resolutive primera, conforme a la ley; así como las demás gestiones administrativas correspondientes para el pago autorizado en la presente resolución.

TERCERO: **DISPONER** a la Secretaría Administrativa, la notificación de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Gerencia Financiera, para su ejecución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS